

RESOLUCIÓN NÚMERO No.914-1016

Junio 3 de 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA INTENCIÓN DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 500279”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

ANTECEDENTES

Que el (los) proponente (s) **Gustavo de Jesus Correa Vera identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15309547, Juan Esteban Correa Ochoa identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1028013399**, radicaron el día **12/FEB/2020**, propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ARENAS, GRAVAS**, ubicado en el (los) municipios de **TURBO**, departamento (s) de **Antioquia**, a la cual le correspondió el expediente No. **500279**.

Que en evaluación técnica de fecha **13/DIC/2021**, se determinó que **Una vez revisado el presente estudio, estas son las observaciones encontradas: -SE AJUSTA A LO DEFINIDO POR ART.64 DE LA LEY 685 DE 2001: No aplica. El proponente indica que va explorar en otro tipo de terreno. -ZONAS RESTRINGIDAS Y EXCLUIBLES PARA MINERÍA: Cumple, El área en estudio no se superpone con zonas excluibles ni restringidas para la minería. ZONAS INFORMATIVAS El área en estudio se superpone totalmente con el polígono de la ANH, correspondiente al contrato SN 1, donde estan realizando evaluación técnica por la operadora GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD. El área de estudio se encuentra según la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas URT totalmente en la ZONA MICROFOCALIZADA, El Tres, según acto administrativo RD 01714 del 17 de agosto. de 2018. El área de estudio se encuentra según la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas URT totalmente en la ZONA MACROFOCALIZADA, municipio de TURBO. Actualizadas el 08 de diciembre de 2019. -FORMATO A: Cumple. Una vez revisado el Formato A se encontró que este cumple con los requisitos mínimos exploratorios y está acorde a lo establecido en la Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería. Se revisó los documentos anexos y se encontró que el proponente adjunto el plano al sistema de ANNAMINERIA, y el plano está acorde a las especificaciones técnicas para las presentaciones de planos resolución 40600 del 27 mayo 2015. - CERTIFICADO TÉCNICO DE REFRENDACIÓN: No cumple. El proponente deberá adjuntar el documento en el cual el profesional designado acepta la refrendación**

de la información técnica -MATRICULA: cumple El solicitante asigna a para la refrendación de documentos, a KAREN CARDOSO CACERES (71193) al revisar la plataforma se encontró copia de la matricula profesional del ingeniero que refrenda los documentos. -CERTIFICADO DEL PROFESIONAL: Cumple. Se revisó el certificado y se encontró que el profesional está vigente y no tiene antecedentes disciplinarios. Se descarga el certificado y se adjunta a la plataforma. -CONCERTACIÓN: cumple. El área en estudio se encuentra distribuida totalmente dentro del municipio de TURBO, el cual ya concertó el 23 de mayo 2018., Una vez revisado el presente estudio, estas son las observaciones encontradas: La propuesta es viable técnicamente., La presente evaluación técnica de la propuesta No. 500279, se realiza con base en la información existente en el SIGM Anna Minería y el SGD de la Gobernación de Antioquia se evidencia en la propuesta: 1. Tres (3) drenajes sencillos con trayectos en cauce y ribera. De acuerdo al módulo Evaluación PCC SIGM Anna Minería: “(...) Área de concesión: Otro tipo de terreno (...)”, la propuesta NO TENDRÁ INTERVENCIÓN EN CAUCE/CAUCE Y RIBERA. Por lo tanto, estas zonas se entienden excluidas de pleno derecho. 2. No se evidencia superpuesta parcial o total con Zonas Restringidas que requiera presentación de permisos. 3. Se evidencia libre de superposiciones con Áreas Excluibles de la Minería. 4. Superposición Total, con la Zona Macrofocalizada ID_1060 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. No se realiza recorte, zonas de carácter INFORMATIVA, se podrá realizar actividad minera siempre cuando no exista orden judicial que lo impida. Total, con la Zona Microfocalizada ID_586 de la Unidad de Restitución de Tierras – URT. No se realiza recorte, zonas de carácter INFORMATIVA, se podrá realizar actividad minera siempre cuando no exista orden judicial que lo impida. Total, con el Área Ronda Colombia 2021 del Mapa de Tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - Infraestructura Energética. No se realiza recorte, zonas de carácter INFORMATIVA. 5. Se ubica dentro del municipio de TURBO (Antioquia) concertó el 23 de mayo de 2018. 6. El Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, CUMPLE con lo establecido en la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017, no se realizan modificaciones en las actividades exploratorias y manejos ambientales registrados. Se evidenció que algunos de los profesionales indicados por el proponente para desarrollar las actividades exploratorias no son los idóneos; por lo tanto, al momento de su ejecución deberán ser realizadas por los profesionales citados a continuación: Contactos con la comunidad y enfoque social: - TRABAJADOR SOCIAL, COMUNICADOR, Ó SOCIOLOGO - Estudio Geotécnico: GEOTÉCNISTA - Estudio Geotécnico: GEOTÉCNISTA - Estudio Hidrológico: HIDRÓLOGO - Estudio Hidrogeológico: HIDROGEÓLOGO. 7. S e asigno en el módulo Evaluación PCC SIGM Anna Minería, a la profesional Ingeniera de Minas Karen Cardozo Cáceres (71193), por medio del cual se expresa “(...) manifiesto que cumplo con los requisitos exigidos para refrendar los documentos de orden técnico que acompañen la propuesta/trámite presentada(o) por el solicitante/titular que me esta designando como refrendador. Adicionalmente manifiesto mi conformidad con el procedimiento establecido en el sistema SIGM, y entiendo que en el momento que un solicitante o titular inscriba mi nombre o número de usuario en la categoría de refrendador, se surtirá el siguiente procedimiento (...)”, se anexo al sistema la copia de la matricula profesional. Se descarga y anexa el certificado COPNIA de la profesional, NO registra antecedentes disciplinarios ético - profesionales. El profesional es competente de acuerdo con el artículo 270 Ley 685 de 2001, complementado por Ley 926 de 2004. (El evaluador no se responsabiliza por coberturas geográficas ausentes o presentes después del momento de la

evaluación ni por los cálculos automáticos o bloqueos de celdas en la información técnica generada por la plataforma).

Que en evaluación económica de fecha FECHA_DE_EVALUACION_ECONOMICA, se determinó que **Revisada la documentación contenida en la placa 500279, con radicado 2298-0, de fecha 14/02/2020, se puede determinar que los proponentes NO CUMPLEN con la documentación requerida para acreditar la capacidad económica** No se realiza evaluación de los indicadores financieros, toda vez que los proponentes deben corregir la información registrada en ANNA Minería en cuanto a ingresos anuales y saldo promedio de los extractos bancarios. Las cifras deben corresponder exactamente a lo certificado en los documentos que se adjuntan. Se requiere que los proponentes, presente los siguientes documentos: Para el proponente GUSTAVO DE JESÚS CORREA VERA: -Extractos bancarios de todas de las cuentas en las que se pueda verificar la información certificada por el contador de los últimos tres (3) meses anteriores a la presentación de la documentación ante la Autoridad Minera. -RUT actualizado con fecha de generación del documento no superior a 30 días con respecto a la fecha de presentación de la propuesta de Contrato de Concesión o del presente requerimiento. - Certificación de ingresos. Acreditar los ingresos necesarios para desarrollar el proyecto minero mediante certificación de ingresos expedida por un contador público titulado, quien deberá acompañarla con fotocopia simple de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores. En dicha certificación debe constar la actividad generadora y la cuantía anual o mensual de los mismos. -Declaración de renta en caso de que el solicitante esté obligado a presentarla, según el Estatuto Tributario y el Registro Único Tributario (RUT), deberá allegar la declaración de renta correspondiente al periodo fiscal anterior a la radicación de la solicitud de contrato de concesión o cesión debidamente presentada, es decir de 2018 ó 2019. Para el proponente JUAN ESTEBAN CORREA OCHOA allegar: -Extractos bancarios de los últimos tres (3) meses anteriores a la presentación de la documentación ante la Autoridad Minera. Los estados de cuentas emitidos por entidades del sector solidario deberán corresponder a entidades vigiladas y/o controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria. -Antecedentes disciplinarios del contador que firmó el certificado de ingresos vigente. El Artículo 5°. Criterios para evaluar la capacidad económica. Para pequeña minería deberá ser el indicador de suficiencia financiera mayor o igual a 0,6. Parágrafo 1. Los proponentes que no cumplan con los requisitos señalados anteriormente total o parcialmente podrán acreditar la capacidad económica (total o faltante) a través de un aval financiero para lo cual podrá usar una o más de las siguientes alternativas: i) garantía bancaria, ii) carta de crédito, iii) aval bancario o iv) cupo de crédito. En dichos documentos se deberá señalar el beneficiario, el valor, el plazo y la destinación de los recursos para el proyecto minero. Este debe garantizar que el proponente o cesionario dispondrá de los recursos suficientes para asegurar la ejecución del proyecto minero de acuerdo con el Programa Mínimo de Exploración. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 de la Resolución 352 de 2018 se deberá requerir a los solicitantes, para que, en el término máximo de un mes, de conformidad con el Art. 17 de la Ley 1437 de 2011 ajusten su solicitud en ANNA minería y alleguen los documentos anteriormente mencionados., Revisada la documentación contenida en la placa 500279, con radicado No. 2298-0, de fecha 14 /02/2020, se puede determinar que los proponentes NO CUMPLEN con la

documentación requerida para acreditar la capacidad económica debido a lo siguiente: El proponente GUSTAVO DE JESÚS CORREA VERA ,no cumple dado que:- Allegó la declaración de renta de 2017 y debe ser del último período fiscal declarado anterior a la presentación de la propuesta, es decir año 2018.- Presentó certificado de ingresos firmado por el contador Julio Cesar Cárdenas, con fecha 20 /06/2019 y debe ser correspondiente a corte del 31 de diciembre de 2019.- Allegó RUT ilegible, no es posible verificar la fecha de generación.-No allegó certificado de antecedentes disciplinarios del contador Julio Cesar Cárdenas que firmó el certificados de ingresos. No se realiza evaluación de los indicadores financieros, toda vez que el proponente debe corregir la información registrada en ANNA Minería en cuanto a ingreso anual y saldo promedio de los extractos bancarios. El proponente JUAN ESTEBAN CORREA OCHOA, no cumple dado que:- No allegó certificado de antecedentes disciplinarios del contador Carlos Alberto Villa Moreno, que firmó el certificados de ingresos. No se realiza evaluación de los indicadores financieros, toda vez que el proponente debe corregir la información registrada en ANNA Minería en cuanto al ingreso anual y saldo promedio de los extractos bancarios. Las cifras deben corresponder exactamente a lo certificado en los documentos que se adjuntan. Cuando se trata de personas naturales pertenecientes al régimen simplificado, el artículo 4° literal A de la Resolución 352 de 2018 dispone que el proponente GUSTAVO DE JESÚS CORREA VERA, deberá allegar los siguientes documentos: 1. Declaración de renta correspondiente al periodo fiscal anterior a la radicación de la solicitud debidamente presentada, es decir año 2018. 2. Certificado de ingreso expedido y firmado por contador publico titulado y que corresponda al periodo fiscal anterior a la presentación de la propuesta, es decir, año fiscal 2019, en el cual conste la actividad generadora y la cuantía anual o mensual. 3. RUT actualizado con tiempo no mayor a 30 días, en relación a la fecha del requerimiento. 4. Certificado de antecedentes disciplinarios del contador que firme el certificado de ingresos, expedido por la Junta Central de Contadores, el cual debe encontrarse vigente, en relación a la fecha del requerimiento. 5. Requerir al solicitante ajuste los valores registrados en ANNA Minería en cuanto a ingreso anual y saldo promedio de los extractos bancarios. Las cifras deben corresponder exactamente a lo certificado en los documentos que se adjuntan. El proponente JUAN ESTEBAN CORREA OCHOA, deberá allegar los siguientes documentos: 1.Certificado de antecedentes disciplinarios del contador que firmó el certificado de ingresos, expedido por la Junta Central de Contadores, el cual debe encontrarse vigente, en relación a la fecha del requerimiento. 2. Requerir al solicitante ajuste los valores registrados en ANNA Minería en cuanto a ingreso anual y saldo promedio de los extractos bancarios. Las cifras deben corresponder exactamente a lo certificado en los documentos que se adjuntan. El Artículo 5°. Criterios para evaluar la capacidad económica. Parágrafo 1. Los proponentes o cesionarios que no cumplan con los requisitos señalados anteriormente total o parcialmente, podrán acreditar la capacidad económica (total o faltante) a través de un aval financiero para lo cual podrá usar una o más de las siguientes alternativas: i) garantía bancaria, ii) carta de crédito, iii) aval bancario o iv) cupo de crédito. En dichos documentos se deberá señalar el beneficiario, el valor, el plazo y la destinación de los recursos para el proyecto minero. Este debe garantizar que el proponente o cesionario dispondrá de los recursos suficientes para asegurar la ejecución del proyecto minero de acuerdo con el Programa Mínimo de Exploración., Revisada la documentación contenida en la placa 500279, con radicado No. 2298-0, de fecha 14 de febrero de 2020, se puede determinar que los proponentes NO CUMPLEN con la documentación requerida para acreditar la

Mínimo de Exploración.

Que mediante Auto No. 914-1607 del 12 de noviembre de 2021, y notificado por estado

No 2198, del 17 de noviembre de 2021, se procedió a requerir a la sociedad para subsanar unos requerimientos financieros, concediendo para tal fin un término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del Acto Administrativo, so pena de entender desistida dicha solicitud.

Que una vez vencido el término para acatar el requerimiento contenido en el precitado Auto y consultado el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, se evidenció que el proponente no atendió el requerimiento, por tal razón es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. **500279**.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas no contempla, expresamente, la facultad de desistir al trámite de las propuestas de contrato de concesión. Sin embargo, el artículo 297 del mismo Código establece: “Remisión.- En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil”.

Que a su vez el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio el 2015, consagra lo siguiente: “(...)Peticiónes incompletas y desistimiento tácito: En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.(...)”

Que teniendo en cuenta lo anterior, se entiende desistida la intención de continuar con la propuesta de contrato de concesión No. **500279**.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender DESISTIDA la propuesta de contrato de concesión No. **500279**, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo, respecto de los proponente(s) **Gustavo de Jesus Correa Vera identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15309547, Juan Esteban Correa Ochoa identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1028013399**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente la presente providencia al interesado o

a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema de Gestión Minera – Anna Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

Dado en Medellín a los,3 días del mes de junio de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
Secretario de Minas de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Yocasta Palacios Giraldo Profesional Universitario		16/05/2022
Aprobó	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		